

AUTO No. 00469

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER217349 del 04 de noviembre del 2015, la Doctora NATALIA PRASCA VENGOECHEA identificada con la cédula de ciudadanía 32.840.168, con Tarjeta Profesional N° 78.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de autorizada de la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.148.747, actuando como Suplente del Presidente y Representante Legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, con Nit. 800182281-5, para llevar a cabo trámite de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 76 No. 150-26, predio identificado con la matricula inmobiliaria 50N-20602923 **LOTE GLOBO CASABLANCA A, B, C Y D**, (específicamente PARQUE P – 1B y PARQUE P – 1A) localidad de suba, barrio Gratamira Campestre del Distrito Capital, denominado “BERAMONTE RESERVA RESIDENCIAL”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Original y copia del Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3273259, de fecha 30 de octubre de 2015, con código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004), por concepto de Evaluación.
3. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matricula Inmobiliaria 50N-20602923
4. Poder otorgado por la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.148.747 Representante Legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. a la Doctora NATALIA PRASCA

Página 1 de 9

AUTO No. 00469

- VENGOECHEA identificada con la cédula de ciudadanía 32.840.168 y Tarjeta Profesional N° 78.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura
5. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 6. Copia del Certificado de la situación actual de la entidad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. expedida por la Superintendencia Financiera.
 7. Copia de cedula de ciudadanía de la señora MARTHA YOLANDA LADINO BARRERA, Representante Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR.
 8. Copia de cedula de ciudadanía de la señora NATALIA PRASCA VENGOECHEA.
 9. Copia de la Tarjeta Profesional de la señora NATALIA PRASCA VENGOECHEA expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
 10. Copia de la certificación del predio ubicado en la Carrera 76 N° 150 – 26 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
 11. Resolución No. 13-3-1071 del 18 de diciembre de 2013, por medio de la cual se resuelve aprobar un proyecto urbanístico y se concede licencia de urbanización al proyecto urbanístico.
 12. Copia de la tarjeta profesional de la Ingeniera Forestal ERICA NATALY MAYORGA TORRES.
 13. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera Forestal ERICA NATALY MAYORGA TORRES.
 14. Inventario forestal.
 15. Fichas técnicas de registro No. 1
 16. Fichas técnicas de registro No. 2
 17. Un (1) Plano.
 18. Un (1) CD.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 00469

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

AUTO No. 00469

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

AUTO No. 00469

Que referente al trámite de compensación por tala de arbolado, se informa a la solicitante que si es de su interés, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, deberá presentar el respectivo Diseño Paisajístico a la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial para que en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, apruebe el Diseño Paisajístico presentado, a fin de que esta Subdirección proceda a liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. La no presentación del Acta de aprobación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP(s)

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 531 de 2010 en cuanto a la Compensación a la letra indica: “**Artículo 20º. - Compensación por tala de arbolado urbano.** La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) *Los aprovechamientos forestales o talas de arbolado aislado por causas silviculturales que no conlleven la pérdida de áreas permeables, deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área y se podrá permitir según concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente el establecimiento de jardinería en equivalencias que definirá y reglamentará la entidad.*

b) *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...)*

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicho Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: “ (...) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite*

AUTO No. 00469

a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...).

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente preferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II), FIDEICOMISO UNO- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II) y FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLIVAR** identificados con el Nit 830.053.700-6 por intermedio de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5, representada legalmente por su Presidente el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o por

Página 6 de 9

AUTO No. 00469

quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20602923 y la nomenclatura urbana Carrera 76 No.150-26, **LOTE GLOBO CASABLANCA A, B, C Y D** (específicamente PARQUE P – 1B y PARQUE P – 1) localidad de Suba, barrio Gratamira Campestre del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “BERAMONTE RESERVA RESIDENCIAL”.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II)**, **FIDEICOMISO UNO- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II)** y **FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLIVAR** identificados con el Nit 830.053.700-6 a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5, representada legalmente por su Presidente el Señor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-735.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II)**, **FIDEICOMISO UNO- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II)** y **FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLIVAR** identificados con el Nit 830.053.700-6 a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5, representada legalmente por su Presidente el Señor FERNANDO

AUTO No. 00469

HINESTROSA REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20602923 y con la nomenclatura urbana Carrera 76 No.150-26, **LOTE GLOBO CASABLANCA A, B, C Y D** (específicamente PARQUE P – 1B y PARQUE P – 1A) localidad de Suba, barrio Gratamira Campestre del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Reconocer personería jurídica a la Doctora **NATALIA PRASCA VENGOECHEA** identificada con la cédula de ciudadanía 32.840.168 como apoderada de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con el Nit 800182281-5, para que adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO LOTE B- CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II), FIDEICOMISO UNO-CASABLANCA (BRAZILIA NOVA II) y FIDEICOMISO FIDUCAFE CONSTRUCTORA BOLIVAR** identificados con el Nit 830.053.700-6 a través de su vocera **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, con el Nit 800182281-5, representada legalmente por su Presidente el Señor **FERNANDO HINESTROSA REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79141253, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No.68 B-85 piso 2 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora **NATALIA PRASCA VENGOECHEA** identificada con la cédula de ciudadanía 32.840.168 como apoderada de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con el Nit 800182281-5, en la Calle 134 N° 72 -31 la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR** con Nit. 860.513.493-1., a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces Calle 134 N° 72 -31 la ciudad de Bogotá.


ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00469

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2016-735

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	214672	CPS:	CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	176292 CSJ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
---------------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------	---------------------	------------